



29 de junio de 2022

MEMORANDO ESPECIAL
NÚM.: DSP-2022-ME-001
Departamento de Seguridad Pública

MEMORANDO ESPECIAL
NÚM.: 2022-01
Junta de Retiro del Gobierno
de Puerto Rico

A: TODOS LOS POLICIAS DE LA LEY 447-1951 Y LEY 1-1990

RE: IMPLEMENTACIÓN DE ACUERDO PARA EL DISFRUTE DE BENEFICIOS DE RETIRO MEJORADO PARA LOS MIEMBROS DEL SISTEMA DE RANGO DEL NEGOCIADO DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO PERTENECIENTES A LAS LEYES 447-1951 Y 1-1990.

I. OBJETIVO

Este Memorando Especial tiene como fin establecer los parámetros que regirán la distribución de los beneficios aprobados por la Junta de Supervisión Fiscal (“JSF”) y acordados con la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico (“Junta de Retiro”), el Departamento de Seguridad Pública (“DSP”), y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”), para el retiro de los Miembros del Sistema de Rango del Negociado de la Policía (en adelante, “policías”) que ingresaron al servicio público en o antes del 31 de diciembre de 1999, conforme al Plan Fiscal Certificado (“Plan Fiscal”), aprobado de conformidad con las disposiciones de la Sección 314 del Título III de la Ley PROMESA.

II. BASE LEGAL

1. Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la *Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico*.

2. Ley Núm. 20 de 10 de abril de 2017, según enmendada, conocida como la *Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico*.

3. Ley Núm. 106 de 23 de agosto de 2017, según enmendada, mejor conocida como la *Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos*.

4. *Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico* ("PROMESA", por sus siglas en inglés), Pub. L. 114-187 (2016).

5. *2022 Fiscal Plan for Puerto Rico*, según certificado por la JSF el 27 de enero de 2022.

6. Resolución Núm. 2022-10 de la Junta de Retiro.

III. APLICABILIDAD

Este Memorando Especial será de aplicabilidad a todos los retirados del Sistema de Rango del Negociado de la Policía, pertenecientes a la Ley 447 o a la Ley 1, que se retiraron con por lo menos 58 años de edad y 30 años de servicio, a partir del 3 de agosto de 2020 al 30 de junio de 2022. Así también, será de aplicabilidad a todos los miembros activos del Sistema de Rango del Negociado de la Policía a partir del 30 de junio de 2022, pertenecientes a la Ley 447 o a la Ley 1, que cumplan con los requisitos establecidos en las Secciones 2 y 8 del Artículo IV.

IV. DISPOSICIONES NORMATIVAS

Sección 1. Interpretación y Definiciones

A. Interpretación.

Las palabras y frases utilizadas en este Memorando Especial se interpretarán por su contexto y según las leyes y jurisprudencia del Gobierno. No obstante, cualquier palabra o frase no definida en ese contexto se interpretará por el uso común y corriente de las mismas.

B. Definiciones

Aportaciones Anuales: se refiere a las aportaciones anuales patronales que cada año fiscal realizará el Gobierno a las cuentas de Plan 106 de los policías, de conformidad con la Tabla de Aportaciones Anuales (Ver Anejo I).

Aportación Especial ("*Special Contribution*"): se refiere a dos (2) depósitos anuales de \$30,000, aparte de las Aportaciones Anuales, a ser depositados por el Gobierno: el primero, en o antes de 30 de junio de 2022, y el segundo, en o antes de 30 de junio de 2023, a las cuentas de Plan 106 de los policías. El derecho a la Aportación Especial será adquirido por aquel policía que: (i) cumpla con los 58 años de edad, o (ii) cumpla con el *período de adquisición* o "*vesting period*" según definido de conformidad con las disposiciones de este Memorando Especial, lo primero que ocurra.

Aportaciones Adquiridas: Aquellas Aportaciones Anuales y Aportación Especial, sobre las que el policía haya adquirido el derecho por razón de haber trabajado durante el periodo requerido o haya alcanzado la edad requerida.

Junta de Retiro: Se refiere a la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico.

Beneficiario: se refiere a toda persona que recibe alguna pensión, anualidad, o beneficio, de conformidad con las disposiciones de la Ley 106.

Dispensa: se refiere al permiso o la autorización del DSP para permitir que un policía trabaje como policía activo, pasados los 58 años de edad, hasta el máximo de 62 años para trabajar como servidor público de alto riesgo, sujeto a los procedimientos internos establecidos por el DSP, así como también a cualquier necesidad administrativa.

División de Nombramientos y Cambios del Negociado de la Policía: se refiere a la subdivisión del DSP encargada, entre otras cosas, de notificar al policía su fecha de retiro obligatorio, con seis (6) meses de anticipación.

Entidad Administradora: se refiere al ente financiero que custodia y administra las cuentas individuales de Plan 106 de los policías y demás servidores públicos.

Incapacidad Ocupacional: se refiere a la inhabilidad física y/o mental para realizar actividades de trabajo sustancial remuneradas, como consecuencia de una enfermedad o lesión que esté relacionada con las actividades ordinarias de su empleo. La misma deberá ser médicamente determinable, que haya durado o se espera que dure por un periodo continuo, no menor de doce (12) meses, o que pueda resultar en la muerte del individuo, y debidamente certificada como tal por la Junta de Evaluación Médica del DSP, de conformidad con las disposiciones de este Memorando Especial.

Incapacidad No Ocupacional: se refiere a la inhabilidad física y/o mental para realizar actividades de trabajo sustancial remuneradas como consecuencia de una enfermedad o lesión que no esté relacionada con las actividades ordinarias de su empleo, debidamente certificada como tal por la Junta de Evaluación Médica del DSP.

JSF: se refiere a la Junta de Supervisión Fiscal.

Negociado de Recursos Humanos: se refiere al Negociado de Recursos Humanos de la Policía de Puerto Rico.

Nuevo Plan de Aportaciones Definidas o Plan 106: se refiere al Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los participantes del Sistema de Retiro creado de conformidad con las disposiciones de la Ley 106.

Plan de Ajuste: se refiere al plan presentado por la Junta de Supervisión Fiscal ante el Tribunal Federal de Distrito, confirmado el 18 de enero de 2022, que provee un marco para reducir y reestructurar la deuda de Puerto Rico a niveles sostenibles.

Plan Fiscal Certificado: es un plan que tiene como objetivo principal garantizar la sostenibilidad financiera de Puerto Rico, garantizar los servicios gubernamentales eficientes para la ciudadanía y promover una economía más competitiva.

Retiro Opcional: se refiere a la edad en la cual, de conformidad con la Ley 447, a partir de la cual los policías pueden optar por retirarse del servicio público, entiéndase los 55 años de edad con 30 años de servicio.

Retiro Obligatorio: se refiere a la edad en la cual, de conformidad con la Ley 447, los policías están obligados a retirarse del servicio público, entiéndase los 58 años de edad con 30 años de servicio.

Sistemas de Retiro: se refiere a los Sistemas de Retiro creados mediante la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951.

Tabla de Aportaciones Anuales: se refiere a la tabla que se incorpora a este Memorando Especial (Anejo I), la cual clasifica a los policías en ciertos grupos, en función del periodo en el cual alcanzan su Retiro Obligatorio, y determina el monto y la cantidad total de Aportaciones Anuales que podrán ser recibidas, según su clasificación.

“Vesting Period” o Periodo de Adquisición: El concepto de “*vesting period*” o Periodo de Adquisición, se refiere al cumplimiento del término mínimo de tres (3) años consecutivos en servicio activo, a partir del 30 de junio de 2022. No obstante, se determinará cumplido este periodo, cuando el policía llegue a los 58 años de edad, lo que ocurra primero. Se requiere cumplir con el “*vesting period*” para obtener el derecho a las Aportaciones Especiales.

Sección 2. Disposiciones Generales.

A. La JSF, Retiro, DSP y la AAFAF han aunado esfuerzos para garantizar el retiro digno de todos los policías que cumplan con los requisitos de edad y años de servicio, establecidos en la Ley 447.

B. Al amparo del acuerdo logrado con la JSF, el Gobierno hará una asignación especial para el retiro digno de los policías, mediante aportaciones patronales, fijadas anualmente³, y a ser distribuidas durante los próximos quince (15) años en sus cuentas de aportaciones definidas, establecidas bajo la Ley 106.

C. Los fondos asignados para el pago de las aportaciones aquí dispuestas estarán consignados anualmente en el presupuesto general del Gobierno.

³ Conforme al Plan Fiscal certificado en enero de 2022, se estima la cantidad de aportaciones en aproximadamente \$850 millones de dólares.

D. Se dispone que, para el año fiscal 2022 se estableció en el presupuesto certificado bajo PROMESA la asignación de \$269,330,000, correspondiente a las aportaciones patronales del referido periodo.

E. Dentro de los (15) días siguientes a la aprobación de la Resolución Núm. 2022-10 emitida por la Junta de Retiro, esta última, en conjunto con AAFAF, harán una recomendación al Gobernador de Puerto Rico para incluir en la asignación de presupuesto para el año fiscal 2023 la partida correspondiente a las aportaciones patronales de los policías.

E. Para cada año fiscal subsiguiente, comenzando en el año fiscal 2024, la Junta de Retiro y AAFAF presentarán una recomendación de asignación de partida presupuestaria al Gobernador, correspondiente a las aportaciones patronales de los policías elegibles, dentro de los noventa (90) días previos al comienzo del año fiscal aplicable.

F. La División de Nombramientos y Cambios del Negociado de la Policía, continuará con la práctica de notificar al policía con seis (6) meses de antelación, previo a la fecha de su retiro obligatorio.

G. Todo aquel policía que interese acogerse a una Dispensa, según dispuesta en la Ley 447, deberá, antes de los noventa (90) días previos al vencimiento de la fecha de acogerse a su retiro mandatorio, realizar el trámite correspondiente en el Negociado de Recursos Humanos.

H. La edad de retiro de los policías no variará de lo dispuesto en la Ley 447, entendiéndose, el Retiro Opcional es a los 55 años de edad y el Retiro Obligatorio es a los 58 años de edad, con la posibilidad de obtener una Dispensa hasta los 62 años de edad. Se mantienen en vigor las disposiciones de la Ley 447 para aquellos policías que se hayan separado de la fuerza policial previo a los 55 años de edad.

I. Todo policía que solicite acogerse al retiro será responsable de iniciar los trámites para su jubilación ante su coordinador de asuntos de retiro, dentro del término de tres (3) meses, previo a la fecha de su retiro, así como también deberá cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios para el mismo. Igualmente, el policía será responsable de iniciar su trámite de renuncia o separación del servicio con el Negociado de Recursos Humanos de la Policía de Puerto Rico, dentro del término reglamentario vigente al momento de su renuncia a o separación.

J. El Negociado de Recursos Humanos corroborará que el policía cumpla con los parámetros establecidos para la aceptación de su renuncia o separación, y Retiro corroborará su cumplimiento con los parámetros de retiro establecidos en la Ley 447, en aquellos casos de separación por Retiro Opcional u Obligatorio.

K. Se dispone que, para recibir la totalidad de las Aportaciones Anuales todo policía deberá permanecer activo en su puesto hasta el año fiscal especificado en la Tabla de Aportaciones Anuales (Anejo I).

L. Se dispone que todas las aportaciones serán depositadas por el Gobierno al final de cada año fiscal, entendiéndose en o antes del 30 de junio del correspondiente periodo.

M. Todo policía activo que abandone la fuerza policial, por cualquier razón, perderá el derecho a las Aportaciones Anuales, independientemente de que decida volver a unirse en un futuro y el DSP apruebe su reingreso.

N. Tanto Retiro, como el Departamento de Hacienda ("Hacienda"), y DSP establecerán, dentro de su respectiva jurisdicción y competencia, los mecanismos conjuntos o separados, de orientación al policía sobre los derechos y beneficios al acogerse al retiro.

O. Retiro tendrá la responsabilidad de orientar a los policías sobre los cálculos de aportaciones a las cuentas individuales establecidas bajo el Plan 106, así como de los beneficios y requisitos de pensión, que se disponen en este Memorando Especial.

P. Las aportaciones patronales depositadas en el Plan 106 no serán tomadas en cuenta como balance disponible a la hora del policía solicitar un préstamo en el Plan 106. La cantidad disponible para tomar un préstamo en el Plan 106, será solamente el balance correspondiente a sus aportaciones individuales e intereses generados.

Q. Al momento de solicitar un reembolso de las aportaciones del Plan 106, no se harán retenciones por concepto de deudas del balance correspondiente a las aportaciones patronales depositadas.

Sección 3. Beneficios Otorgados

A. Las aportaciones patronales se harán por medio de unas Aportaciones Anuales, cuya cantidad total será determinada conforme al periodo en el cual el policía cumpla los 58 años de edad, o alcance los 30 años de servicio, lo que ocurra después. Estableciéndose, que tales Aportaciones Anuales ascenderán a un máximo de \$17,500 y variarán, dependiendo el año fiscal en que el policía cumpla los 58 años de edad y los 30 años de servicio, lo que ocurra último, según lo establece la Tabla de Aportaciones Anuales (Ver Anejo I).

B. Un policía que se retire durante un año fiscal determinado tendrá derecho a recibir la aportación patronal anual correspondiente a ese año fiscal, aunque el policía no haya trabajado el año fiscal completo. En ese caso, basta con que el policía haya trabajado un solo día del año fiscal para recibir la aportación anual correspondiente a ese año. No

obstante, la aportación anual correspondiente de ese año fiscal continuará siendo depositada el 30 de junio de ese año fiscal.

C. Asimismo, se realizarán dos Aportaciones Especiales de \$30,000, a ser depositadas en dos (2) pagos anuales, para todo aquel policía que (i) cumpla con la edad de 58 años; o (b) se mantenga como policía activo por tres (3) años, a partir del 30 de junio de 2022, lo que ocurra primero.

D. Los depósitos de las Aportaciones Especiales se realizarán en la cuenta de Plan 106 del policía, mediante dos (2) pagos de \$30,000 cada uno, los días 30 de junio de 2022, y 30 de junio de 2023. Lo anterior, sujeto al cumplimiento del "*vesting period*".

E. Todos aquellos policías de las leyes 447 y 1 que se retiraron con por lo menos 58 años de edad y 30 años de servicio entre el 3 de agosto de 2020 y el 30 de junio de 2022, tendrán derecho a una sola aportación total de \$77,500.00, a ser depositadas por el Gobierno.

F. Si al momento de depositar la aportación patronal correspondiente al policía que se acogió al retiro, este no tiene activa su cuenta bajo el Plan 106, la Junta de Retiro tomará las medidas necesarias para reactivar la cuenta del Plan 106 del oficial retirado con el único propósito de depositar la aportación correspondiente. En la alternativa, la aportación patronal correspondiente al policía retirado elegible podrá ser depositada en la cuenta donde ordinariamente recibe sus beneficios de retiro o mediante la emisión de un cheque por parte del Departamento de Hacienda.

Sección 4: Retiro de Aportaciones Patronales

A. Si bien se adquiere el derecho a las aportaciones patronales, conforme a los parámetros establecidos en la Sección 3, el policía no tendrá derecho a retirar tales aportaciones patronales, hasta tanto no cumpla con su edad de Retiro Opcional, entendiéndose los 55 años de edad. Lo anterior, a excepción de los casos de muerte ocupacional o no ocupacional, en los cuales los beneficiarios o herederos tendrán el derecho a solicitar el reembolso de las Aportaciones Adquiridas, a partir de la ocurrencia de la muerte del policía.

B. Si bien se adquiere el derecho a las aportaciones patronales, conforme a los parámetros establecidos en la Sección 3, el policía no tendrá derecho a retirar tales aportaciones patronales, hasta tanto no cumpla con su edad de Retiro Opcional, entendiéndose los 55 años de edad. Lo anterior, a excepción de los casos de incapacidad ocupacional o no ocupacional, en los cuales el policía tendrá el derecho a solicitar el reembolso de las Aportaciones Adquiridas, a partir de haberse desvinculado del servicio por motivo de incapacidad ocupacional o no ocupacional.

- C. La Entidad Administradora de las cuentas individuales, creadas bajo el Plan 106, establecerá aquellos controles necesarios para asegurar que, una vez depositadas las cantidades de la Aportación Especial, las mismas se mantengan disponibles hasta el cumplimiento del "*vesting period*", en aras de garantizar que se cumpla con el periodo aquí dispuesto. En caso de que la Aportación Especial haya sido depositada pero no se haya cumplido con el "*vesting period*", la misma será reversada.

Sección 5: Casos de Licencias Prolongadas o Licencias sin sueldo

- A. Cónsono con lo anterior, lo aquí dispuesto es de aplicabilidad a aquellos policías actualmente en servicio activo o bajo alguna división del DSP, lo que excluye aquellos policías bajo licencias prolongadas o licencias sin sueldo.
- B. Se dispone que aquellos policías bajo alguna licencia sin sueldo, que interesen acogerse a los beneficios aquí dispuestos deberán notificar al DSP sobre su intención de regresar al servicio policial activo.
- C. No habrá un plazo determinado para solicitar el regreso al servicio activo. No obstante, una vez el policía se reincorpore al mismo, tendrá derecho a las Aportaciones Anuales correspondientes, según el año fiscal en el cual sea reincorporado. En el caso de las Aportaciones Especiales, se dispone que el policía deberá estar activo a la fecha del 30 de junio de 2022 para adquirir el derecho a recibirlas.
- D. El DSP determinará si estos policías regresarán al servicio activo y cuándo, conforme a la necesidad de servicio que haya en el momento de la solicitud.
- E. Una vez que un policía bajo una licencia prolongada o licencia sin sueldo se reincorpore al servicio activo, se dispone que el DSP no deberá concederle otra licencia hasta al menos cuatro (4) años después de su reincorporación.
- F. En el caso de que el DSP, bajo su absoluta discreción, decida concederle otra licencia sin sueldo previo al plazo de los cuatro (4) años, el policía perderá el derecho de recibir las Aportaciones Anuales, incluso en el caso de volverse a reincorporar al servicio activo.

Sección 6: Cantidad total de aportaciones

- A. Los policías obtendrán la totalidad de las Aportaciones Anuales cuando éstos alcancen la edad de retiro obligatorio en ley, es decir, los 58 años de edad y los 30 años de servicio, según lo establecido en el Artículo 2-104 de la Ley 447, y se mantengan activos en el Sistema de Rango del Negociado de la Policía hasta cierto periodo determinado, conforme a la Tabla de Aportaciones Anuales que se incluye como parte de este documento. (Ver Anejo 1).

- B. Se dispone que, si un policía decide retirarse a la edad opcional de 55 años, tendrá derecho a recibir la cantidad de Aportaciones Anuales correspondientes, hasta el año en el cual decidió acogerse al Retiro Opcional, así como también a las dos Aportaciones Especiales de \$30,000 si cumplió con los requisitos del “*vesting period*”.
- C. Se dispone que, si un policía decide separarse del servicio, previo a la edad de Retiro Opcional, según establecida en la Ley 447, tendrá el derecho a las Aportaciones Anuales correspondientes, hasta el año en el cual decidió separarse del servicio, así como también a las Aportaciones especiales de \$30,000 si cumplió con los requisitos del “*vesting period*”. No obstante, no podrá retirar tales aportaciones patronales, hasta tanto cumpla los 55 años de edad, según se establece en la Sección 4 de este Artículo. No obstante, podrá solicitar el reembolso de las aportaciones individuales realizadas al PLAN 106.
- D. El beneficio de retiro de los policías se constituirá de distintas partidas, a saber: (i) las aportaciones individuales y patronales acumuladas bajo las cuentas instituidas por la Ley Núm. 106-2017; (ii) la pensión que corresponda bajo la Ley 447-1951 o la Ley 1-1990, según sea el caso, calculada a base a los años de servicio acumulados hasta el 30 de junio de 2013; (iii) la anualidad híbrida acumulada durante el periodo del 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2017; y (iv) el beneficio recibido por concepto del seguro social, en los casos aplicables.
- E. Aquellos policías que decidan acogerse a la(s) Dispensa(s) establecidas en la Ley 447, antes citada, recibirán la Aportaciones Anuales del Gobierno en su cuenta individual bajo el Plan 106, hasta el año fiscal establecido por la JSF en la Tabla de Aportaciones Anuales. (Ver Anejo I).

Sección 7: Tributación

- A. La Junta de Retiro adoptará los procedimientos y mecanismos correspondientes para la transferencia de las aportaciones aquí dispuestas a las cuentas individuales de los policías, creadas bajo el Plan 106. Por otra parte, el Departamento de Hacienda emitirá la determinación administrativa correspondiente para el ámbito de la tributación que conllevaría la puesta en vigor de este Memorando Especial.
- B. Las aportaciones patronales y las ganancias correspondientes de la cuenta bajo el Plan 106 estarán exentas de contribuciones mientras se mantengan en dicha cuenta, conforme a lo establecido en el Art. 3.3 (d) de la Ley 106-2017. Ahora bien, las distribuciones de las cuentas bajo el Plan 106 estarán sujetas a tributación de conformidad a las disposiciones de la Sección 1081.01(b) del Código de Rentas Internas como una distribución de un fideicomiso exento bajo las disposiciones de la Sección 1081.01(a) del referido Código y dichas distribuciones estarán sujetas a

las excepciones de tributación, retenciones contributivas provistas en la Sección 1081.01(b) del referido Código.

Sección 8. Excepciones

No obstante, lo dispuesto en las secciones anteriores, aquellos policías que no cumplan con las condiciones antes descritas podrían cualificar para las aportaciones aquí dispuestas, únicamente bajo las siguientes circunstancias:

A. Policías que se retiran involuntariamente por razón de una Incapacidad Ocupacional

Aquellos policías que se vean obligados a retirarse por razón de alguna Incapacidad Ocupacional, según definida, sobrevenida luego del 30 de junio de 2022, serán acreedores de las aportaciones antes dispuestas, siempre y cuando la Junta de Evaluación Médica, establecida bajo la Ley 20-2017, evalúe, recomiende y certifique la Incapacidad Permanente, mediante una evaluación médica certificada.

Estos policías certificados con alguna Incapacidad Ocupacional tendrán derecho a recibir:

- (a) Las dos Aportaciones Especiales de \$30,000 aunque no hayan cumplido con el "*vesting period*".
- (b) Las Aportaciones Anuales correspondientes, hasta el año fiscal en el cual se certifique la Incapacidad Ocupacional, según su clasificación bajo la Tabla de Distribución (Ver Anejo I).

B. Policías que fallezcan por muerte ocupacional.

A la muerte de un policía activo como consecuencia de sus labores bajo el DSP, los Beneficiarios del policía, según definidos en el Artículo 3.9 de la Ley 106, recibirán la compensación aquí definida conforme a los siguientes parámetros:

- (a) Las dos Aportaciones Especiales de \$30, 000 aunque no hayan cumplido con el "*vesting period*"
- (b) Las Aportaciones Anuales correspondientes, hasta el año en el cual se certifique la muerte del policía, según su clasificación bajo la Tabla de Distribución (Ver Anejo I).
- (c) Los Beneficiarios o herederos deberán cumplir con el proceso establecido en la normativa vigente para solicitar y recibir estos beneficios.

Sección 9. Reclamaciones

- A. Si algún policia no está de acuerdo con la cantidad de aportaciones patronales depositadas en su cuenta bajo el Plan 106, este podrá en cualquier momento presentarle a Retiro su reclamación⁴, así como evidencia fehaciente de que la cantidad de aportaciones patronales acumulada no es la correcta. Retiro y DSP deberán, como parte de su deber ministerial, producir los documentos necesarios por parte del participante, según requeridos. Si el policia no demuestra evidencia fehaciente y/o pertinente de que la información contenida en la cuenta es incorrecta, esta se presumirá como correcta, por lo cual su balance no será revisable.
- B. Retiro tomará una decisión sobre el asunto, dentro de un término de treinta (30) días laborables y notificará al policia la determinación final.
- C. En caso del policia quedar insatisfecho con la determinación de Retiro deberá presentar una solicitud de reconsideración, dentro del término de veinte (20) días de haber recibido la notificación. La solicitud de reconsideración debe contener:
- i. Información sobre el recurrente y sus abogados, según aplicable.
 - ii. Referencia a la notificación de la determinación de la ASR cuya revisión se solicita, incluyendo copia de esta y evidencia sobre la fecha en que fue notificada.
 - iii. Una redacción fiel y concisa de los hechos e incidentes procesales pertinentes.
 - iv. Una discusión detallada de las razones para solicitar la revisión de la determinación.
 - v. Toda aquella documentación pertinente y/o fundamentos en derecho para sustentar sus argumentos.
- D. Si el policia no está de acuerdo con la decisión final de Retiro, o si Retiro no emitiera su determinación dentro de noventa (90) días, a partir de la radicación de solicitud de reconsideración, el policia podrá presentar una apelación a la Junta de Retiro, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación o del momento en que trascurra el término de noventa (90) días, antes mencionado. De no presentarse la apelación, la determinación advendrá final y firme.
- E. La Junta de Retiro tendrá un periodo de noventa días (90) para emitir una determinación sobre cualquier apelación presentada por el policia. En la

⁴ Formulario JR-003- Solicitud de Revisión de Servicios.

eventualidad de que la Junta no se exprese al respecto en dicho periodo o si el policía queda insatisfecho con la determinación final de la Junta de Retiro, podrá presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones conforme el Reglamento del Tribunal de Apelaciones para la revisión de decisiones administrativas y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada.

V. ENMIENDAS

Tanto Retiro como DSP se reservan el derecho de enmendar el presente Memorando Especial, que podrá ser revisado de tiempo en tiempo, en caso de que cambie la normativa vigente o de que circunstancias particulares no previstas no hayan sido contempladas en el Memorando original.

VI. VIGENCIA

Las disposiciones de este Memorando Especial entrarán en efecto inmediatamente.



Alexis Torres Ríos
Secretario
Departamento de Seguridad Pública



Lcdo. Luis M. Collazo Rodríguez
Director Ejecutivo
Junta de Retiro